

TRATADO VIII. DEL OCTAVO MANDAMIENTO.

NO LEVANTAR FALSO TESTIMONIO, NI MENTIR.

le arendiesse à la conservacion de la fama, y honra de los proximos la fama se damnissea con las sospechas, y juyzios temetarios, pecha temeraria no serà pecado mortal. y con la detraccion; y la honra con les contumelias : y assi tratate en estos capitulos de las sospechas ; juyzios determinadamente, que vna persona vivia mal. remerarios, detracciones, y contumelias; y de la obligacion, y mode de refituir la fama, y la honra : y juyzio? aunque algunos Doctores suelen tratar en este lugar del orden judicial, y de las obligaciones de los Juezes, Abogados, y otros Ministros de Justicia; mas yo relecvo eltas materias para el Tratado quinze de la fegunda Parte de la Practica , para inxerir las obligaciones de estos oficios, con las de los orros estados, de que he de vivia livianamente. tratar en dicha fegunda patte. *

CAPITULO PRIMERO.

De las fospechas , y juyzios temerarios.

D Padre, acusome, que aviendome faltado na, que ella la avria huttado.

la avija hurrado?

P. Padre, no me allegure en ello totalmente.

C. Pues ello tolo era tolpecha, la qual te diffingue del juyzio, en que està determinada, y ciertamente assienta al objeto propuesto; mas la sospecha, aunque

z Y tenia V. malgun fundamente para fospechar, trado en cafa de V.m?

P. Padre, al gun fundamento tenia yo, aunque leve ; v erea, que ella persona sabia bien los rincoffes de mi cafa,y entrava con alguna frequencia en ellas

C. Para que la sospecha, è juyzio sea temerario, es precilo que no ava fundamento para fospechar , d juzgat : para el juyzio le requiere mas fundamento, que para la folpecha; y aviendo feve fundamento, no ferà la sospecha remeraria, y por consiguiente, ni pecado. Y aunque Bafiez queft 60 art. ; y otros, dizen, que la juyzio circa cercitudinem, es pecado mortal, como enfesospecha temeraria, que es quando sin fundamento na Santo Thomas. alguno le tolpecha, es pecado mortal; pero otros de-

STE Mandamiento pulo Dios , porque Navarro , Cayetano , y otros. Porque la sospecha no haze agravio grave al proximo; no haziendo agravio grave al proximo , no ay culpa mortal : Luego la lof-

3 P. Padre, acutome, que en vna ocasion juzguè

C. Y con què fandamento hizo Vuella merced effe

P. Padre, por ver que entrava frequentemente en

C. Y en la tal casa vivia alguna muger de opinion

P. Padre, de ella fe murmurava en el Pueblo, que

C. Y la parsona que entrava en essa casa ; tenia en ella alguna dependencia de parentelco ; amistad, ù otro

P. Padre, alguna amiltad tenia con el dueño de la

C. Lo cierto es ; que el juyzio temerario en materia grave, es pecado mortal, porque es hazer injuria grave al proximo el juzgar de el remeratiamente en materia de pelo, y confideracion; pero elculafe muchas C. Y creyò V.m. como cierto, que la tal persona se vezes de pecado mortal. Lo primero, quando la materia es leve t lo fegundo, quando falta plena deliberacion : lo tercero , quando ay baffante fundamento para juzgar mal de la períona : lo quarto, quando los fundamentos fon folo baftantes para hazer juyzio probable; y el entendimiento le adelanta à hazer juvzio quali le inclina à creer , pero fiempre queda con alguna cierto; porque de la probabilidad al juvijo quafi cierperplexidad, de si era alsi , ò no , el objeto que se pro- to, no ay distancia tal, que constituya materia de pecado mortal : lo quinto ; fi aunque advierta el entendimiento, que juzga mal del proximo; pero no advierte. que essa tal persona le avria hurrado essa alhaja; como ni se le ofrece, que los sundamentos que le motivan, el tener ella persona no muy buena fama en la Repu- son iusuficientes para juzgar; rampoco entonces serà blica, en materia de hurtar , ò porque sola ella avia en- pecado morral el juyzio. Toda es doctrina de Lessio lib.1.iuftit.cap. 19.aub.83.num.18.

4 Y para desahogo de los Confessores, notare aqui la doctrina de Diana, que con otros Doctores enfena en la 3 .part.trait. 5 refol. 3 1. que rara vez fucede, que el juyzio lea temeratio, y pecado mortal; porque tara vez acontece, el que no concurra alguna de las circunstancias dichas, que le escusan de culpa grave; y ordinariamente en tales juyzios, ay algun temor de que no ferà atsi lo que se ocutre del proxime: y ningun

El entrar con frequencia vna persona en vna cafienden, que aunque la tospecha sea remeraria, no es sa, donde vive alguna muger de ruines tratos, im demortal. Ita Pedro de Navarra lib. 2, cap. 4, num. 454, pendencia de parentesco, à otro titolo semejante, es bastante fundamento, para juzgar, que no entra por bien en tal casa. De que se infiere, que el juyzio de muro vi m. ? Porque si ellos lo sabian 3 no era pecado V.m. no fue temerario ni pecado morral.

P. Aculome de haver hecho vn mal juvajo comun. de cierra persona, no le he pedido perdon.

C. Era en materia grave?

P. Si, Padre.

C. Y con plena deliberacion?

P.Tambien.

C. Tenia V. m. fundamento, para juzgar mal de

P. Padre ningun fundamento tenia.

C. Y V m.dià cierro affenfo al cafo?

P. Si-padre.

C Lo ha dicho V.m. à alguno?

P.No. Padre.

C. Gravemente pecò V.m.en hazer effe mal juizio,

que fue temeratio , porque fe hizo fin fundamento. quien le juzga mal : quando le dize al proximo algu-

na contumella, entonces como se haze agravio en su honra, le le debe pedir perdon, fegun lo que diere delpues en el cap. s.nem. 34. y 35. *

CAPITULO IL

De la Murmuracion.

iniufla; porque quando justamente se quita la fama à al-guna persona ; v.g.quando la justicia la infama con algun castigo publico, no es dectraccion, ni pecado, por- 39. dub. 15. num. 24. que ello no es injulto fino julto. Dizele fama, porque la murmuracion no se opone à la honra, tino à la fama: ton. efto es, à la buena opinion, que del proximo fe tiene, como dirè despues en el cap. 5 . al fin. La murmuracion es pecado mortal de fu naturaleza , auque puede fer venial por la parvidad de la materia, y por otras razones, como refolvere en las preguntas figuientes.

P. Padre, acutome, que he murmurado de vna muger foltera, que effava prenada.

C. Y effo le murmurava por el Pueblo:

P Padre, vo lo he oido.

C. Y lo ha oido V. m. en muchas partes?

P. Padre, en dos, ò tres lo he oido.

C. El mermurar vna cufa, que ya es publica en el Pueblo no especado mortal contra jufticia, aunque puede ferlo contra caridad , si quando le murmura ay complacencia del mal del proximo. Porque quando la cofa es publica, ya perdid el proximo la accion, que tenia para la confervacion de fu fama : luego no es contra julticia el murmorat vna cola publica. Y publico le dize aquello, que lo labe la mayor parre del

8 P.Padre, yo no se fi era publico, ò no.

C. Y lo labian ya las personas , ante quien murmortal el murmurarlo en lu prefencia. Navarro, con la

P.Padre no lo fabian.

C. Y eran personas taciturnas , y prudentes , de quienes v. m. prefumia, que no lo dirian à nadie? Porque el dezir vna culpa grave del proximo à vna , ù dos personas calladas, de quien se espera lo tendran en filencio, no es pecado mortal, como enteña Cayetano 2. 2. quaft . 7 5 . ars . 2 . dub. 1 . Reginaldo lib. 24. 12 75 . Navarro, y otros; porque dizen, no cede en detrimento considerable del proximo, el que lo tepan dos, ò tres personas raciturnas , que escierto no lo han de dezir. No obstante, lo contrario es mas comun, y verdadero, cemo con Layman, Villalobos, y otros, dize Diana parrigitract girefol. 3 3.Y es la razon porque mas len tità el proximo, que sepan sus faltas , y culpas, dos . d Mas no debe V. m. pedir perdon à effa persona, como vna persona prudente, y callada, que no que lo sep an ignorantemente pienssan algunos; porque el pedir per- vna, u dos pertosas de menor esfera. Lo otro ; porque don, folo te haze quando fe hagravia al proximo en la no ay que fiar en que lo callatan las teles personas, ana honra. Aiqui, el juizio temerario no agravia al pro- que feantacirurnas; porque fi v.m. que le preciarà de ximo en la honra, fino en la fama : Luego en el jayzio terlo, no lo ha fabido callar ; puede rezelar , y con tuntemerario no se debe pedir perdon al proximo, de damento, que tampoco lo callaran esfotros; sino que ellos lo diran a otros, con titulo de que tambien aquellos fon taciturnos : estos lo diran à otros , que pienían fon callados; y de vnos en otros fe hallara ya dibulgada la infamia del proximo.

P. Padre, no avia thucho que fiar, que lo callatian las

personas à quienes vo lo dixe.

9 C. Y ellas personas eran tales , que v.m. creyd, que le persuadirian ser verdad lo que v. m. les dixo? Porque quando se cree, que los oyentes no daran Supongo, que la murmuracion, à detraca credito à lo que se les dize; no se sigue grave infamia cion est initaria al proximo, y por configuiente; no es pecado mottal. Elchio dift. 5. quaft. 4. Navarro cap. 18. n. 50. y otros muchos, que callado el nombre cita Lefio ub. 2. cap.

P. Persuadome , Padre , à que elles lo creve-

C. Y v. ch. afirmò fer el cafo cierto?

P. Padre, yo tolo dixe, lo avia oido. C. Y dixo v.m. que ld avia vido de personas fides dignas, à de perionas de poca fe, y credito?

P. Padre de pertenas de toda fee , dixe que lo avia

C. Quando se dize aver oldo la infamia del proximo à personas de poca fe, no es pecado morsal , aunque los oyenres , por ler faciles en creer , den affento à ello. Silvertro verb. Derractio, quaft.4. Cayetano quaft. 73.art. 1. Navarrocap. 18. num. 48. Pero quando le dize averse oido à personas fidedighas , es pecado mortal contra justicia, con obligacion de teltituir la tama. Soto lib.4. de inft. quaft. 6. art. 3. Bonacina toin. 2. 40 reft. difp. 2. quaft. 4. part. 5 .n. 5. y ottos. Y es la rozon. porque la detraction, è murmuracion , en tanto es pecado mortal, en guanto le da baltante fundamento para que los oyentes hagan juyero malo del preximo. Atqui, quando le refiere la cola, como orda de perionas fidedignas, fe dá baltante fundamento, para hazer mal juyzio del proximo ; mas no quando le refiere como

cate.

otro, en que ella infamia era publica: de manera, que do por rumor fe publicò la infamia. al tal Lugar llegaria luego la noticia de ella infamia?

yo, en ningun modo fe huviera labido.

C. Y podian en esse Lugar venir en conocimiento de la persona, de quien v. m. mutmurava ? Porque si pechosa? no podian conocerla, no te le haria agravio en esta

cho : publico à inre le dize , quando por lentencia del Juez està infamado una persona; y publico à fatto se dize , quando por rumor , y voz comun del Pueblo eftà infamada una persona; de qualquier modo, que el delito lea publico fine à ture, fine à falto ipfo, no es pecado mortal contra justicia, ni ay obliganion de restituir , quando tal delito se dize en otro Lugar , en que nunca se huviera sabido. Cayetano, y Navarro, apud Lefium vbi fupra, cap. 11. dub. 13. num. 75. Porque en fiendo publico el delito, perdiò el proximo el Derejusticia el murmurarlo.

Mas es pecado mortal contra caridad dezir lo que en vna parte es publico, en otra , donde prudentemente no se esperava, que llegaria la noticia. Es opinion comun de los DD. Sayro in Clavi Regia, lib. 1 1.cap. 6. nam. 25.9 26. Y es la razon, fundada en aquel principio general de la caridad , quod ribi non bis , alteri ne feceris. Qualquiera llevaria muy mal, que se dixessen sus faltas, donde no se sabian, ni se podria facilmente faber: Luego farà contra caridad el dezirlas en esse

cafo.

y otros, dize, que no es pecado mortal , ni contra justicia,ni contra caridad, el dezir en Lugar distante, lo que en este es publico, ora sea notorio à jure , ora à fatto; ora huviera de laberle prello, ora no : cita Diana à Fagundez per su sentir, y la cita està mal, serà sin duda yerro de la Imprenta ; pero tambien la citamal , en quanto à la substancia del caso, pues Fagundez no lleva de la sospecha al juyzio. Y nos enseña la experiencia L la doctrina, con la generalidad con que Diana le cira, fino que folo dize : Que quando el delito es publico ! iure, ò quando el que lo cometiò, lo hizo en parte dò en vna sospecha, que alguno hizo, y despues la refipublica, exponiendose à riesgo de la publicidad, no es pecado morral contra caridad , ni justicia el murmnrarlo en Lugar diffinte, aunque sea lexos, y aunque despues como cierto. no se huviera de saber en breve. Ita Fagundez in odevo pracepto, lib. 8. cap. 4. mum. 1 r. Y expressamete re- refert arriba, en que dixe, que el que refiere à otros, les prueba en el uum. 10. del mismo cap. el dezir, que es li- que oyo à personas de poca see, no peca morrelmente

bida de personas de poca see : luego el dezislo , como es publico por rumor en algun Lugar, se dize en orro oido de personas fidedignas, sera pecado mortal, y no distante, adonde no le presumia llegaria con facilidad quando se refiere, como cido de personas de poca ella noticia. Esta opinion de Fagundez es prebable. mas no la juzgo por fegura, con la generalidad con que 10 P. Padre, tambien me acufo, que en orro Lu- la lleva Diana, fin diffinguir la publicidad del hecho. gar , donde no le labia la infamia de effa persona ; lo quando es publico por rumot ; à quando lo es porque dire : pero entonces, va era publico en mi Lugar el ni infamado cometió el delito en parte publica, porque en este caso hizo cession de su fama, pues le expuso à C. Y el Lugar, en que v.m. lo dixo, estava cerca del conocido riesgo de perderla: lo qual no sucede , quan-

12 P. Padre, aculome, que tenia fospecha de que P. Padre, no era lino lexos: y fi no lo huviera dicho vivia mal vua muger calada, y lo dixe à dos amigos

C. Y v.m. lo afirmò como cierto, ò como cola fola

P. Padre, vo folo dixe, que renna fospecha del caso. C. Supuelta la opinion, que arriva referì, de que la P. Padre , no la conocian ; pero la podian cono- fospecha remeraria no es pecado mortal , y la defienden (demàs de los alli citados) Layman lib. 3. fett. 52 C. De dos maneras puede fer vo deliro publico, ò tradi z part 2 cap. 2 . m.6. y otros, que cita, y figue Diacon publicidad de derecho , à con publicidad de he- na pare 3, er. 5 refol. 3 t. le puede inferir, que tampoco. el referir à erros ella tolpecha, feria pecado morrala porque por esto la sospecha no es pecado mortal, porque determinada, y affertivamente no juzga mel del proximo, fino que fe inclina à ello: Atqui, el que reficte la tespecha que hizo , no dize dererminada , y affertivamente mal del proximo, fino tan folo fus palabrasi fe inclinan à ello : Luego fi la folpecha remeraria , que se haze del proximo , no es pecado mortal , tampocoparece lo ferà el dezir à ottos effa fospecha.

13 Mas yo no tengo por probable, ni practicable cho natural , que tenta à su fama : Luego no es contra este disento, sino con esta diferencia; ò la sospecha le refiere à pertonas entendidas, que laben hazer diffina cion eprre lospecha, y juyzio, ò no : si se dize entre pesa fonas , que labran entender como folpecha , lo que cos mo tal le les dize, no lerà pecado mortal dezirlo; porque en virtud de effas palabras , folo llegan à foloes char mal del proximo , no a hazer juyzio cierro de fu falta: Atqui, el que los oyentes tospechen, mal del proximo , no es materia de pecado mortal : Luego tampoco lo ferá el darles ocation para fospechar , refisien-

doles la fospecha que yo hize.

Pero fi las personas son tales , que no saben distin-11 AunqueDiana part, 2. tract. g. ref. 17. conAzor; gnir entre juyzio , y fospecha , lera pecado mortalel. referirles la sospecha que yo tema; porque atenta fus. poca capacidad, le les da ocasion, y fundamento para que crean determinadamente mal del p.oximo : el dars ocalian , para que los oyentes hagan juyzio molo della proximo, es pecado mertal : Luego rambien lo tera el referir la sospecha à personas, que no saben distinguit que ay muchas famas perdidas , y no fe halla quien ayas fido el inventor del dano, fino que la principio fe funriò à otross eftos, como no laben dillinguir de fospecha à juyzio, lo que oyen foto como dadofo, lo afirmans

14 Contra esta doctrina se puede objetar lo que sito, y no le peca contra caridad, quando lo que folo aunque alias los oventes, por su ligereza se persua-

dan,y hagan juizio cierto, de que tera verdad lo que te ni tanpoco el dezir, que el otro es espurio, dilegirimos les dize; y demas de los DD, que antes refei lo afir- Clavis Regia lib. 1 2. cap. 6. n. 8. con otros Ni tampoco man tambien otros, que cita, y aprueba Diana part. 2. es materia grave el referir , ò oir de alguna periona, rrad. 5. refol, 28. Luego tempoco tera pecado mortal el que es iracundo, ambiciolo, avariento, d tobervio, referir la tolpecha à pertones de poca capacidad, que alsi generalmente refiriendo essos defectos, Pedro de por falta de la le perfuaden à ler cierro, lo que folo Navarra, y con otros Bonacina tom. 2. de reft. difp.2. oyeron como dudofo. Pruebo la confequencia: En el quest. 4. part. 2 num. 7. primer calo no ay pecado, aunque atenta la ligereza de los oyentes, den credito à lo que le les dizes porque aquella falta, de que luclen hazer gala los que la cod el motivo ex se, de referir lo que se oyo à personas meten, como dezir, que va Soldado admitió el duelo, poco fidedignas, no es baltante para effe juizio: Atqui, den offenio cierto à lo que oyen. Luego aunque elles, ferà pecado mortal.

15 Respondo lo primero, que aunque no sea contra justicia el referir lo oldo, como tal, à personas ligeras, que por in facilidad le daran credito : pero es pecado contra caridad. Ita Lefio lib. 2 .cap.t 1 .dub. 5. proximo de que le holeava. 2.15. Respondo lo segundo, dado q ni aun en este caso fe pecaffe contra caridad, en este otro se pecarà. Y la cia, no eta en quanto era mal del proximo, sino por diparidad confife, en que el que oye, le que el otro curiofidad , y por el modo , y faynete con que lo conrefiere , como oido de personas poco fidedignas , yà percibe, y entiende elle motivo; el qual no es tuficiente para hazer juizio dererminado del mal del proximo, y à su culpa, ò malicia debe imputarse, si dà affento cierto, quando el fundamento que le le propone, no es suficiente. Pero el que siendo de poca capacidad, oye la lospecha, no percibe lo que oye como sospecha (pues lupongo no fabe diftinguir de fospecha à juizio) fino que lo percibe, y eye como juizio ; y ay menos distancia entre la sospecha, y el juizio, que entre el juizio, y el fundamento, que tolo refiere las cofas co- pecado; mas no quando folo es de la eloquencia, cue mo oldas; y afsi , aunque effe no pecaffe en referir lo que ovo de personas de poca fe, pecarà el que refiere fu forpecha à personas, que juzgaran, que la sospecha es que ola murmurar?

CAPITULO III.

Del que oje murmurara

oido murmurar, y no he atajado la converfacion.

C. Y las personas que murmuravan, eran criados, hijos, d'subditos de V.m? Porque siendolo tenia v. m. obligacion de irles à la mano.

P.Padre, no eran inferiores mios.

C. Y eran Imperiores à v. m. v. g. Padres, Amos, à Juezes,&cc. Porque el fubdito, regularmente habian. do, no està obligado à corregir al superior.

P.Padre, iguales mios eran los que mormuravan. C.Y la materia que se mormurava, era cola de honra,d reputacion?

P. Padee à vezes se dezia, si fulano era cuyrado, si el otro renia este natural, y condicion.

C. El referir defectos naturales del proximo , v. g. que es milerable, colerico, ignorante, de poco juizo, ò impertinente, no es materia de pecado mortal, y por configuiente tampoco lo es el oir ellos defectos. Como

17 Ni tampoco es materia grave el teferir, ò oir vive amancebado, o que vn mozo vive algo divertido. la sospecha ex fe, no es bastante para que los oyentes Ita DD, citati. El dezir, que fulano es Judio, desciende de ellos, es materia grave, y pecado mertal, no fiende per la poca capacidad, hagan juyzio determinado,no publico. Ita Molina, Azor, y otros, que cita, y figue Bonacina en el ugar peco ha citado num. 1 1.

18 Y digame, tenia alguna complacencia , quana do ola estas murmuraciones? Porque fila tenja (eria pecado grave contra caridad ; à leve, legun el mal del

P.Padre, yo, aunque renia elle gusto, è complacen-

tava el que lo murmurava.

C. Pues quando la complacencia no es del mal del proximo, fino folo de la fal con que fe dize à por curiofidad, no es pecado morral, Lefio vbi fupr. dub.4. num, 20. f. Adverce, Rebello, Navarro, y otros que cita. y figue Bonacina bbi fupra , part. 1 I .num. 5.porque la complacencia es mala, ò buena, segun el objeto à que le termina. Arqui, el mal del proximo es objeto prohibido, mas no la eloquencia, ò modo falado de dezirfer Luego la complacencia del mal de mi proximo, ferà riofidad,y modo con que fe dize.

19 Y digame, labia V.m. fi era publico, ò no le

P. Padre, yo no.

C. Ordinariamente hablando, quando el que mura mura, le elcula de culpa en murmurar , tambien le elcufa el que oye, en oir. Y para alivio de Confessores, y personas estimuladas, notare aqui la doctrina de Bonacina, Rebello, y Maldero, que cita, y aprueba Diana Padre, acusome, que varias vezes he part. 2. tratt. 17. refol. 24. donde enfena, que el que ove murmurar, aun en materia grave, y no sabe si lo que el otro murmura es publico, ò no; ò si lo resiere justa, à injustamente, que no es pecado el oirlo, fin atajarle la conversacion.

Y anade Diana pare. 2 . eract. 5 . refol. 35. que el que por verguença, pufilanimidad, ò negligencia, no fe atreve à atajar la convertacion, tolo peca venialmente. Pero ferà bien, que el Christiano que oye tales converfaciones, en que se roza la fama del proximo, procure por caridad introduzir otra conversacion , que ataje murmuraciones, à por lo menos moltrar el roftro trille, dando en elia à entender, que no es de su gusto effa convertacion; poes como dize el Espirito Santo en los Provervios, cap. 25 Nemus Aquile difsipat plabias, & facies triftis ling was detrabentium. No ay Cierco, que assi barra las nubes de la region del ayre, como yn roftro tritte deshaze las denfas, y opacas nieblas de la murmuracion, que denigran la fama del proximo.

Cafi toda la doctrina dicha en elte capitulo, le pue- està v. m. obligado à desdecirse en presencia de las

CAPITULO IV.

De la restitucion de la Fama:

blicos

P. Si, Padre.

P. Padre, essa publicidad ha provenido, solo pos

cra oculto, cada vno està obligado à restituir la fama distincion la figuiera yo. en pretencia de aquellos ante quien murmuro. Ita Turrianus difp. 53. dub.4. n. 2. y otros. Y es la tazon, està yà olvidado? porque quando muchos cooperan à hurtar de vna viña, ò cofa , està obligado cada vno à restituir el daño, que hizo al dueño: Luego quando muchos concurren del cafo? à damnificar la fama del proximo, eftarà cada vno obligado à restituir el daño que hizo.

està obligado à ello: Luego, &cc.

ella falte, fabe li lo han dicho à otrros?

P.Si, Padre, constame, que ellos despues lo mur- de vtil alguno.

va, que no lo diran à otros; aunque delpues ellos lo de mas dote? huvieran dicho, no estava v. m. obligado a desdezirfe en presencia de los otros, à quienes ellos lo dixeron, fino solo en presencia de las personas raciturnas, ò verdadero? à quienes v. m. lo dixo. Villaloos part. 2. tract.11. dif . 36. num . 1 1 ,in fin .

de aplicar para la correccion fraterna, fervata proper- personas à quienes lo dixo, fino tambien en presencia de los demàs , à quien ellos lo dixeron despues. Pedro Navarra libr. 2. cap. 4. num. 43 2. Y es la razon, porque el dezirlo à personas faciles en hablar lo que eyeron , es ponerse en peligro manificho de que la materia le vaya defundiendo : lo qual no fucede, quando fe Lo que v. m. me dixo, que murmuro dize à pertonas calladas, y prudentes : Sed sis eff. que 4. de aquella muger, fe ha hecho ya pu- el que le pone en peligro manificho de algun dano, debe imputarie à si el dano procedido. Luego el que murmura ante personas faciles , y poco galladas , esta C. Y el averle publicado, ha sido por medio li- obligado à restituir la fama en presencia de los talese cito , como por aver andado el negocio en Tribuna- y tambien ante aquellos , que de tales personas lo supieron; mas no el que le dize à personas raciturnas.

24 Si bien Philipo Faber, con Alès, apud Dianam; rumor , y por averle murmurado en vias, y otras par- tar. 3. tract. 5. refol 34. ficiten, que folo ante aquellos; à quienes le manifettò el defecto ageno, ay obligacion C. quando el delito, que vno murmure, fiendo de restiruir la fama, y no ante las otras personas, que oculto, despues se publica por medio licito, no ay despues lo supieron de boca de eilas; y no haze Fabec obligacion de restituir la fama, porque en essa publi- distincion alguna de oyentes raciturnos, d faciles, y da cidad vi perdiò la persona el derecho, que tenia à fur la razon; porque el que los oyentes despues lo dixefama. Bonacina bbi supra punci. S. num. S. Mas quando ran, fue fortuito, y casual: Atqui, no ay obligacion de la publicidad proviene por medios ilicitos , no escula restirur los danos forruitos , y casuales : luego , &con de la restirucion de la fama; v. g. quando por aver Esta opinion la admite Diana con la distincion arriba murmurado muchos, fe hizo publico, lo que antes dicha, de si el oyente es callado; y solo con la milma

25 Y digame, elle defecto, que v. m. murmura

P. Padre, yo no se.

C. Y v.m. ha oido à algunas personas , que hablen

P. Padre, yà haze mucho riempo, que yo no he o'ido

21 Aunque Silvestro verb. Detrattie, quaft. 4. y otros, C.Si la infamia està ya olvidada , no se debe hazet elcolan de relitruir, quando el delito se hizo publico, mencion de ella, ni ay obligacion de restituir la fajusta, ò injustamente. Y puede probatse su opinion, ma, porque esso se las causas, que escusan de la restitucion, curada: y es bastante sundamento para creer, que y a es la impossibilidad. Atqui, parece impossible, que està olvidada, quando en mucho tiempo no le habla quando vn delito es ya publico, se reduzca à estado cosa alguna de la materia; como con otros DD. fiente oculto, y se borre la infamia de las memorias de los Bonacina vbi supr. part. 15. n. 1. importa mucho, que hombres; Luego no avrà obligacion en este caso de sean muy pradentes los Consessores en este caso, pues restituir la fama. Esta opinion de Silvestro no la ten- à vezes sucede, que lo que se da por medio, para rego por segura; por que aunque en realidad no se siga cuperar la fama, sirve solo para despertar al dorni-el total esceto de que se olvide la infamia; pero siem- do informense con cuydado, se naladamente quando pre le leguirà mucha parte de el : Atqui, el que no oyen confessiones generales, en que los penitentes se puede refituir rodo el daño, pudiendo alguna parte, acuían de aver infamado alla en tiempos passados à alguna persona, de cuya infamila ya no se haze men-22 Y digame, las personas à quienes v. m. dixo cion ; y serà grande imprudencia aconsejat entonces; que reftituyan la fama, pues ello fervirà de dano, y no

26 Y digame, por aver infamado à ella doncella; C. Si las personas, à quienes v.m.lo dixo , huvieran se le sigui à algun nocamento temporal , como no post fido taciturnas, de quienes prudentemente fe espera- der acomodarie decentemente, o necessitar para ello

P.Si. Padre.

C. Y el delito, que v.m.murmurò de ella, era fallo;

P. Verdadero era Padre.

C. Si el delito fuera falso, estava v. m. obligado à 23 Pero siendo las personas, à quienes v.m. ma: restituir todos los danos temporales, q de avetlo musmifelto effe defecto, faciles en dezirlo a otros, no folo murado fe figuieron ; porque feria causa eficaz, è infusta de todos essos danos. Y lo mismo dizen Navarro, cap 4. num.; 81. Lefio, lib. 2. cap, 11. dub. 19 num. 104. vorros muchos, aunque el deliro fea verdadero , euando es oculto : porque mientras el deliro es oculto annque sea verdadero, està la persona en possession de su fama : y el que la defrauda , injultamente fe la quita;y es caufa eficaz de los daños, que de ai le figuen: Luego eftà obligado à refliquirlos.

27 Aunque Soro lib. 4.de inft. q. 6. art. 1. ad 4. fien? re, que quando el delito que le publica es verdadero. no ay obligacion de restituir todos los danos de fortuna, que de èl le figuieron, fino (olo parte de ellos, à juizio prudente, y se pnede probar alsi. Porque menos derecho tiene el proximo à la confervacion de fu fama, quando el deliro es verdadero, que quando es fallo: Luego fi el que impone va crimen fallo, eltà obligado à reftirair todo el nocumento, que de effi impoficion fe figuid, no ha de estar abligado à tanto, el que

folo publicò el crimen verdadeto.

No obstante la opinion contratia es comun , y verdadera. Y es la razon, porque el que infama al proximo descubriendo algun deliro centro, aunque verdadero es caula principal , y eficaz del daño, que de ai te le signe : luego està obligado à restituir todo el dano feguido. Confirmale con esta pariedad: El que culpable mente delcubriendo vn fuego, que estava oculto debaso de la ceniza, es ocasion de algun incendio, està ra obligado à reflituir todos los daños caulados el puesta à la razon en contrario.

28 P.Padre ella milma muger tambien me ha infamado à mi diziendo, que yo vivia amancebado.

C. Assi como en los bienes de fortuna es licita la compensacion, concurriendo las circunstancias que ve , y la otra grave no era licito compensarle el que como mas suave, y facil. fue infamado levemente, y por esso dexar de restituir de la credito por vna fragilidad , que vn hombre.

v.g. dixo Pedro à Juan, que era ladron ; no es licito à Juan dezir de Pedro otra cola semejante ; pero caso que lo ava dicho, puede Juan diferir el rettituir à Pes dro la fama que le quito, halta que Pedro fe la reftituva al milmo luan.

to Lo que es licito, es manifestar aquellos des fectos del que infamò, que conducen para recuperat el infamado la fama perdida, quando por otro medid no la puede cobrar; v.gr.dixo Pedro a Juan, que era ladron , y no trata Pedro de reflituirle la fan . : puede Juan dezir, que Pedro es vn mentirolo, Condo verdada que Pedro es mentirolo, para que alsi no le den credito, y Juan rellaure fu fama.

Dixe, fiendo verdad que Pedro es mentirofo; porque no lo fiendo, no es licito imponerfelo para recuperar Juan fu fama ; y lo contrario està condenado como ela candalofo, por Inocencio XI.en la Propolicion 44. an cuya explicacion(que darê en el Tratado 10.) dire las condiciones, que fon precifas, para que elto le hoga li-

CAPITVLO V.

De varios modos, que los Dostores fenalan para refistuir la fama.

CI el delito, que se impuso al proximo es fallo, el modo de reffireir la fama ha obligado à restituir, del milmo modo que el que con de ser ir à las personas à quienes la manifesto, y dela la milma culpabilidad llevasse suego adonde no lo dezirte en presencia de ellas, diziendo: En tal ceasion avia, y fuelle ocasion del mitmo incendio: Luego estas os dixe de fulano, que renia esta falta, d la otta : labeda que no es afsi , y cue vo estava mal informado porque que descubrio algun delito oculto, y verdadero, como el es persona de obligaciones, y por ningun modo se el que impuso vn delito fallo. De lo qual consta la ref- halla en el la falta, que antes dixe. Y si no lo quieren creer , se debe creer ser felso lo que antes se dixo. Ita Clavis Regia, lib. 1 1.cap. 3 num. 27. Molina, Filiocio, y

32 Si el deliro es verdadero, y estava oculto el modo de reftituir la fama , ha de ter alabando al infeñale, hablando de esta mareria en el Mand. 7. cap. 4. famado en prefencia de aquellas personas ante quienes part, 7, tambien es licira en la fama; de manera, que fi se insamo. Este modo enteñan Soto, lib. 4 de iust quest. dos personas mutuamente se han infamado, pueden en 9.n.3. ad 4. Navarto, en la fuma, cap. 18. y otros, que iusta compensacion omicir la restitucion de la fama, cita, y aprueba Villalobos, par. 2. tr 11. difie. 27. num. 20 Soto, Adriano, Toledo, y otros, que cita, y figue Lefio, S. Otro modo. Esto mismo apoya con Valencia, y pbi furr dub. 2 g. per toram. Pero es necessario, para que otros, Diana par. 3 tral. 5. Mifcelanes, refol 30. y en la fea justa la compensacion, que ay igualdad entre vea part 21 tract. 6 . Misce aneo, refel. 56 . encomienda mufama, y otras de suerte, que si la vua infamia fuera le- cho à los Confessores este modo de restituir la fama

33 Otro modo feñala el Maestro Cano , Salon, y la infamia grave, Ni tampoco ay esta igualdad entre otros DD.que cita Villalobos, vis supr. y es dezir à las la infamia, que V.m. causò à effa muge, con la que personas ante quienes se murmut à ; como estava mal ella causò à V.m. pues pierde mucho mas vua muger informado, y que se engaño en dezir mal de tal prozimo, aunque en realidad fuelle verdad la cola murmu-29 Aqui es necessirio que noten los Confesso- rada; v no serà memir, el restituir la fama de esta mares, como ella compensacion no es licita, ni se entien- nera. Porque av dos maneras de verdad, vna especuade que pueda yo infamar al proximo, que antes me in- lativa, y otra practica: la verdad especulativa cossilte en famo, porque ello feria vengança, y no compenia- la conformidad de las palabras con la mente : la vera cion. Solo se entiende, que despues de averse mutua- dad practica consiste en la conformidad de las obras mente infamado dos perfonas, pueda ena de ellas con la razon, y con lo que fe debe hazer; y configuienomitir la reftitucion de la fama, en recompenía, ò por tamente la falledad especulativa confiste en no confordezirlo mas propiamente, como en prenda, hasta que marse las palabras con la mente, y la falledad practica. la otra persona la restituya à el la fama que le quito; en que las palabras no se conformen con la razon

pues sus palabras le conforman con lo que razonable- de la colaçaisi tambien la contumelia. mente debe hazer.

rè, v yo no me atrevi à hazerlo.

dir perdon à ella petional

P. Pues no avia de pecar, si no cumplia lo que el

Confessor me mandava?

felo; fi bien V.m. por la conciencia erronea pecò gravemente en esta omission. La obligacion, que V. m.tesencia de aquellos, ante quienes la infamò, en la forma

que arriba queda dicho. punto, en que piensa los menos advertidos, que el que convienen tambien en una milma tazen formal de tuvo alguna sospecha, ò juizio temerario, ò que murmutò del provimo, debe pedirle perdon. Error muy permiciolo: lo vno, porque si el proximo no sabe que temerarios no se distinguen entre si en especie por la vo he penlado. O he hablado mai de el , no es grande variedad de los defectos que le juzgan; como ni ramlocura el que yo milmo se lo diga, y manificite con pedicle perdon, motivandole con ello à algun odio, ò mala voluntad contra mi ? Lo otro, perque los peritentes no se atreven a hazerlo, y por la conciencia de los juizios temerarios. errante, que les dicta, que pecan en no hazerlo, comeren muchos pecados. Y vitimamente, porque el pedie vezes essas injurias? perdon, solo se debe hazer para restirnir la bonra , y no para reltituir la fama : Atqui , el juizio remerario, y la murmuracion , no damnifican la honra , fino la famat Luego ni por el juizio temerario, ni por la murmuracion, se debe pedir perdon. La menor es cierra, porque la fama es la buena opinion, que del proximo se tiene; y la honra es la exterior veneracion, y reverencia, que al proximo se muestra: el juzio temerario, y la murmutacion, solo se oponen a buena opinion, que del moral, y no la physica multiplica en numeto los peca-proximo debe tenerse, y no à la exterior veneracion, dos: Arqui, quando en un impetu de colera se dizen al que debe mostrarle: Luego el juizio temerario, y la proximo muchas contumelias, aunque aya intersumpmurmuracion folo se oponen à la fama, y no à la honra La contumelia es, la que se opone à la honra, y de do en numero. ella tratarè en el figuiente capitulo.

CAPITULO VI.

De la Contumelia.

dio,y otros oprobios.

fencia?

P.Si Padre.

C. Pueselle es pecado de contumella, mortal ex genere suo, y opuelto à la virtud de la Justicia, è induce obligation de restituir la honra, y se distingue en espe-

con lo que prudencialmente le debe hazer. De que del hurto ; porque alsí como el hurto se comere oculfe infiere, que el que infamò à vna persona de algun tamente, y sin que el dueño lo entienda; afsi la derraccrimen oculto, diziendo delpues, quando refittuye cion le comete en aufencia del proximo damnificado: la fima, que le engaño no falta à la verdid practica, y afsi como la rapiña fe hate en prefencia del dueño

37 Y no renia V.m.necelsidad de explicar la dia 34 P. Padrejaculome, que vn Confellor me man- ferencia de confirmelias, con que injurió al proximo. dò, que pidielle perdon à la pertona de quien murmu- diziendo: que le llamò ladron, lucio, &c. fino que battava dezir , y acularte de aver dicho palabras prayes. C.Y creyò V.m. que pecaya gravemente en no pe- injuriolas, y pefadas al proximo. Porque la valiedad de contumelias, sunque in genere physico, se diftinguen en especie, pero no in genere moris, como afirman Cayetano, Soto, Sá, Molina, y otros, que cita, y figue Dia. C. No tenia V. m. obligacion de pedirla perdon à na, pare. 1, trait. 7, refal. 28, Sayro, y otros, que cita, y effa perlona, y el Confestor hizo muy mal en mandar. figue Truilench fobra el Decalogo, lib. 8. capiru. 8. dub. 2.

Lo mismo se ha de dezir de la variedad de nia, era folo el restituir la fama à essa persona, en pre- juizios remerarios, que no se distinguen en especie ia genere moris. Y es la razon , porque todos los juizios temerarios convienen en vita milma razon formal de Muchas ignorancias he encontrado en este infamar al proximo : como todas las contomellos deshonrarle: Atqui,el motivo formal es, el que esperifica los actos in ordine ad mores : luego los juizios poco las contumelias fe ditinguen en especie entre si por la variedat de oprobios, que al proximo fe dicen-Lo mismo se dize de las detracciones, que se ha dicho

39 Y digame V.m.le dixo à ella persona muchas

P.Si Padre:

C.Y fue en machas ocasiones, è en sola vna?

P.Padre,en fola vna.

C.Pues folo va pecado en numero cometió V. ma en effa ocasion, aunque en ella ava dicho muchas contumelias; como afirman Castro Palao , com. 1 . de peccatis, traft. 2. difp. 3. punt. 3. n. 6. verf. Nibelominus. Trullench, wbi fupr.num. ; y otros ; porque la interrupcion cion phylica, no ay moral : Lucgo no ay fi no vn peca-

40. Aqui es necessario advertir, que la gente vulgar fuele confundir la palabra vezes, con la palabra ocafaomes, juzgando que toda es una milma cola; y alsi imporra que el Confessor , para hazer juizio del numero de los pecados, quando el penitente se acusa de que tantas vezes murmurd, ò dixo contumellas al prozi-D Padre, eculome, que à vna persona varias mo, le pregunte, si sue en vna, à muchas ocasiones, porvezes le he dicho, que era vn ladron, Ju- que si lo sue en vna, aunque en ella dixera muchas vezes palabras injuriofas, fin interrupcion moral, teles C.Y se lo dezia Vuella merced en su misma pre- es vn numero pecado. Lo mismo se observe, quando el penitente se acusa de aver tenido muchas vezes olculos ampelxos, à palabras indecentes, que se le ha da preguntar, para hazea juizio del numero de los pecados, fi fue en vna, à en muchas ocasionesspero limitale,quando los actos fon complexos en fu genero,como cie de la destacoion, o murgauracion, como la rapina la copula, molicie, eccaque entonces, aunque lea en vna

essa persona, todas eran publicas.

C. Aunque en la detraccion escuse de pecado orave el ser materia publica, pero no en la contumeliat porque con la publicidad folo perdiò la perfona el desecho, que tenta à in fama ; peto no el que tenia à la honra , como dize Bonacina , tom. 2 . de restitut. difp. 2. quaft. 4. pant, 2 in fin. Arqui, la contumelia le opone à la honra : luego aunque la cola fea publica, ferà pecado morral el contumeliar con ella al proximo.

CAPITULO VIL

De la restirucion de la bonra.

· à essa persona?

tumelias, era hijo, ò criado de V:m? Porque fi lo era. basta para satisfacion de la injuria, el que V.m.les hable à los rales con familiaridad, à les falude con alguna honerifica falutacion: Este modo les parece suficiente, para que vn superior tatisfaga la injutia ò contumelia; que dixo à su inferior , à Caverano, quest. 731 à num. 3.9 à Lesio, lib. 2 . de iuft . cap. 1 1. dub. 27. n. 1 14.

Iencia, Filiucio, y ottos, que cita, y figue Bonacina en el lagar de arriba, quaft. 5 . punt . 1 . num. 4. que no es pecado mortal, quando con alguna impaciencia dizen los padres à los hijos, los maridos à las mugeres, à los amos à los criados algunas comumelias ; quando los reprehenden d corrigen.

fona à quien yo dixe effas injurias,

tuviera la contumelia, demás de malicia contra jul- aquello se dize con impetu de colera, y movimientos ticia, otra en especie distinta contra piedad, como di- subitos del animo. xc en el ghario Mandamiento, traff. 4.cap. 1 m. 10. Y G fuere luperior , tenia rambien dos malicias, vna contra de la detracción , y contumelia , en quanto rales , y en jufficia jotra contra la virtud de la observancia como especie de injusticia ; pero no en especie de odio , d' dixe tambien en el lugar citado, num. 1 1. Y el modo con mala voluntad, que suele à vezes acompañar à las deque el inferior debe latisfacer la contombelia, que dixo tracciones, y contombelias, y de ello deben preguntar? al padre, d'superior, ha de ler pidiendole perdon. Le- les los Consellores; pues por ella circunstancia tienen fio, vii fupr & Secundo.

fino igual.

les deshontò con la confumelia. Pero à Lesio, ubi sup. num. 144. 9. Secundo, le parace, que entre iguales basta à vezes, para restituir la honra, que el ofentor de el mejor lugar al ofendido, la combide à comer, à beber jantos: porque el agravio, que con la concumelia se haze, es atropellar aquel exterior culto, con que el proximo debe venerarles

misma ocasion, cada vao es diffinto pecado en nume. Atqui, con darle el mejor lugar, combidarle familiado mente, se ladi effeculto exterior, y veriaracion, en 41 P. Padre las colas injuriolas, que yo dixe à que antes fue damnificado : Luego ad equalitatem fe refarce el daño, que con la contumetia le hizo con effos obfequios,

Pero fi la contumelia buviera fido grave , y el ofendido no se contentara solo con estas exteriores demonfitaciones, fino que quiere, que el ofenfor le pida perdon, dize Lefio, ibi, que debe hazerlo en efte cafo.

45 P.Padre , y estat è obligado à restifuir la honra en presencia de las personas, ante quienes le minico

C. Si el ofendido no fe contenta folo con que V.m. privadamente le fatisfaga por la injuria, tendrà V.m. ebligacion à hazerlo en presencia de aquellos, ante quienes le injuriò ; porque de orra manera no avrà igualdad entre el agravio, y fatisfacion.

46 Notese lo primero, que la contumelia, no solo Padre , y como he de restituir la honra se comère con palabras , sino tambien con acciones ; và g. hiriendo con alguna caña , d rueca : y elta es contu-C. Digame, effe lugeto, à quien dixo V. m. effas con: melia mas grave, y requiere mas crecida fatisfacion del

noravio hecho.

Notele lo legundo, para alivio de los Confessores: la doctrina de Egidio Trullench fobre el 8 del Decalogo, lib. 3.cap, S. dab. 2.nu. 7.v de Bonacins, de reflit difp. 2. queft. s. punct 1. min. 4. 5. 3 : que quando algunas mugercillas, ò personas de baxa esfera se travan de palabras, y le dizen quatro pelates, no es pecado mortal Octos. de contumellà , porque por effo no pierden mucho de Y aun dize Egidio Trullench, bi fupr. num. 7. Va fu honor , aunque terà pecado mortal contra caridad. fi nace de grave odio, ò mala voluntad.

Y por configuiente, no es necessario el mandarles. que le pidan perdon, à lo menos, debaxo de pecado mottal : lo vno,porque la injuria no es grave: lo otroporque mutuamente le dizen ellos pelares vnas à orras; y en justa recompensa pueden retener la restitucion. 43 P.Padre, no era hijo, ni inferior à mi la per? al modo, que le dixo arriba, n.28. & feg. con proporcion. Y virimamente, aunque orros les organino pier-C. Y era Padre, à Superior Porque fi facra padre; de cofa alguna de fu fama, porque conocen, que

47 Solo he ablado en todo este Mandamiento distinta malicia en especie contra caridad. Y sunque 44 P. Padre, no era ella persona superior mio, la materia de la detracción, à contumelia sea leve, puede fer pecado mortal ; y lo es, quando proceden de C. Entre iguales, el modo mas eficaz, y feguro de mala voluntad, y grave odio; como el que deleando restituir la hontra, es pedir perdon al ofendido. Villa- burtar mucha cantidad, solo hurra poca, aunque la aclobos, part. z. tratt 11. difp. 42.m. 2. porque con essa ec cion exterior es leve, no dexa de ser pecado mortal cion el ofenfor di à entender al ofendido, que le pesa el desco interior ; assi tambien, aunque la materia de la

del agravio que le hizo, y le honras, y venera, fi antes detraccion , ò contamelia fea leve , fera pecado mottal, è contumelia sea leve, serà pecado mortal, fi ay deleo de infamar, ò dels honrar gravemente al

proximo.

Exortacion à los que murmuran.

Los daños, y males, que caufa vos mala dibrara de las vías del demonio. lengua, no es facil, hijo, el ponderarles. Santiago Apostol dize, que es la lengua vn vniversal compendio de los males rodos, y que el infierno es el que da calor à la lengua , para abralar famas agenas, y para quemar con sus incendios el alma del q no pone freno à su lengua. Y el Profeta David dize, que el hombre de lengua lerga no ferà dirigido en la tierra : Vir de Aaron, la cargò de lepra, porque murmurò ; y orros en personas derramadas en el vicio de la murmuracion. De vna muger se resiere, que estando para morir, sacò plor dixo: Esta lengua es la que me condena.

El mismo castigo puede V. m. temer, sino procura murmurar no le percibe provecho alguno. Y quano fe hallare en alguna conversacion, en que se roza la ma del proximo, procure apartarfe de alli, y huir de emejantes platicas : y fino pudiere autentarfe , por lo benos muestrese trifte de oir tales palabras, que con Ho reprehenderà à los que se deimandan en murmu-

effe mal de V. m. ni de fus colas y fi ha de cumplir ".m.con la Ley de Dios, y de la caridad, no ha de dezir el proximo, lo que no quifiera que el dixera de V. m. Advierra, hijo, que oy se ven muchas famas perdidas, por caufa de lenguas murmuradoras; y ay obligacion de restituir, y latisfacer la fama quitada al proximo : lo fineza al servicio de nuestro Criador.

'qual es muy dificil , porque los hombres fon mas faciles de creer lo malo , que lo bueno. Y assi vayale à la mano en effa coffumbre, por su vida , con esso cumplirà con la obligacion de la caridad, y observarà lo que Dios le manda, y vivirà con paz con los proximos, y fe

CAPITULO ULTIMO.

Del Mandamienso none, y dezimo,

El Mandamiento nono, y dezimo, se rea ducen al sexto, y septimo; y se pusieron ling uofus non dirigetur in terra. Pfal. 13 9. Y à los Iltae- eltos dos vitimos preceptos , para enfenarnos, que no litas, que murmuraron contra Moyles, los castigo seve- solo se peca con la obra, llegando à muger agena, y rilsimamente Dios Nueltro Señor; y à Maria, hermana tomando los agenos bienes, fino tambien codiciando essas e y annque en todos los demás precepmuchifsimos caltigos ha executado la Justicia Divina tos es pecado el desear lo que ellos prohiben, pero folo le pulieron eltos dos exprellos, prehibiendo los malos deleos, alsi porque baltav a ello para exemplar, la lengua, à villa de los que la alsiltian, y con grande como por ser està materia la que mas comumente co-

49 Y adviertale, que el descar los bienes de fortuamendarse de este vicio: hagalo assi,por su vida, pues na, no siendo por medios ilicitos, ni para malos fines, ni por codicia, no ferà pecado, à lo menos mortal: y fi le defearan para buen fin , como para pagar dendas, dat limofnas, v otros empleos, libre el animo de roda avaricia, ningun pecado feria; aunque lo mejor es, conformarfe el Christiano con igualdad con la voluntad del Señor : y no defear mas de lo que Dios quiere que fi los bienes remporales importaran , ya los daria la No quissera V.m.que nadie le murmurasse, ni dia Divina Magestad : y quando los quira, es lenal que no convienen. Aca estamos colgados del hilo preciolo de su providencia, cuyo cuydado, si alimenta los pajaritos, que no afanan, y vilte de belleza los campos fin cultivo, mejor atenderá al focorro de las criaturas racionales alsi las racionales criaturas atendieffemos con

TRATADO IX.

DE LO SUBSEQUENTE A LA CONFESSION.

Confessor, ha de ler en mover à dolor en la forma siguiente. al penitente;porque la integridad ma terial de la confession, no siempre es necessaria para petcibir el fruto de el Sacramento, el qual no se vertir el Confessor, que muchissimas personas llegan à confessate sin dolor: y aun muchos ay que no saben, qual dolor se requiere para la confession ; y assi debe explicarles, què cofa fea contricion, y que atricion, y como la atricion sobrenatural es bastante con la conmorivar al penitente al dolor de sus culpas, pondre ofendido à su Magestad, y resolucion, y proposito de aqui algunos motivos eficazes, para que con espiritu, nunca mas ofenderle.

N lo que mas cuydado ha de poner el y zelo los digan al penirente concluida la confession

CAPITULO PRIMERO.

puede confeguir fin el dolor (obrenatural. Ha de ad- De la exortacion que ha de bazer el Confessor al Penttente, despues de concluida la confession:

No le bafta, hijo, para que Dios le perdone las culpas, que contra lu bondad fession para el perdon de los pecados. Y por quanto ha cometido, solo el aversas confessado la bocas es nemuchos Confessores no tienen promtas razones para cellario à mas de esso, tener verdadero dolor de aver

No dificulto que si V m ariende à la amable bonhombre de bien procura corresponder con el agalla- tantas vezes, quantos pecados ha cometido, jo, à quien le ha hecho algun favor; no sè yo que aya

con ofenfas, è ingratitudes.

3 Si V. m. estuviera en vna carcel, sentenciado à horca por sus delitos, y deudas, sin aver quien le libralse de la tenrencia, y viniesse allà de las Indias vn Rey, se ofreciera a que le ahorcassen à el , porque à V.m. le no le obliga à la enmienda de ellas , si quiera el tempo libraffen del fuplicio, y con efecto lo hizieffe alsi, con què pagaria V.m.esse favor, que à esse Rey, que le avia hecho tan fingular bien debia ? Y fi fuera V. m. tan tirano, y cruel, que à esse Rey que le avia hecho tan fingalar favor, le dielle publicamente vua bofetada, no feria vna maldad execrable, y vn delito horrendo? Pues esto mifmo, que hecho con vn hombre, feria fuma tirania, es à la letra ; lo que V. m. ha hecho con fu

Estava V. m. en la carcel de sus culpas, sentenciado à la horca del infierno , fin que nadie le pudieffe de ella librar, fino folo Dios; y fu bondad, y piedad baxò de la Gloria, se entrò por las carceles : y vltimamente muriò afrentolamente, libertando à V.m. de la fentencia, y suplicio, que sus deliros tenian merecido; con què podrà pagar à Dios lo que hizo con V. m? Con lo que le ha hecho pago, ha fido con darle rantas bofera-das, quantos pecados ha cometido.

Agrava mucho esta ingratitud, el poner los ojos. y advertir por que motivo, à objeto ha ofendido v. m. à su Dios ? Ha sido solo por vn deleyre bruto, por vn negro interès, &cc. Haziendo mas caudal de las colas viles de esta vida, que de la inmenta grandeza del Criador; queriendo antes dar oldo al demonio, que le aconfejava la culpa, que à Dios, que le mandava lo contrario. Y puestos en vna balança Dios, y el demonio, este ofreciendo en el pecado las cadenas de la elclavitud, fu amistad, y vn eterno infierno; y Dios brindando con la gracia, combidando con fu filiacion, y ofreciendo vna ererna gloria, ha querido V.m. mas fer esclavo del demonio, que hijo de Dios; ha estimado en mas la amistad de Saranàs, que la de su Criador.

licia de vn pecado, que es tanta, que en todos los hombres, Angeles, y aunque criara Dios infinitos Serafines, y rodos hizieran las penirencias mas alperas, que fe pueden imaginar, todos juntos no tenian caudal baltante para farisfacer, y pagar folo vn pecado mortal, y fue necessario, para su cumplida satisfacion, que el mis-mo Dios lo pagasse, y fatisfaciesse, mutiendo por V. m.

6 Tan crecida es la malicia de vna culpa , and dad de Dios, à quien ha cfendido, tendrà gran pena de fiempre que el hombre la comete, pone en vua Cruz fas culpas, pues co ellas ha hecho el tiro, no à va hom- al Hijo de Dios, le quita la vida, y le acomete, y abolebre, ni à vn Angel, sì al mismo Dios, que à v.m. le criò, tea, mas inhumana, y atrozmente, que los Judios; pues le hizo Christiano, y le regimiò con su Sangre precio- si aquellos lo crucificaron, sue sin conocerle por Diose fa , y le ha hecho otros innumerables beneficios: Y fi Luc.cap.2 3. Nefeiunt, quid faciant Y fola vna vez le en las leyes politicas del mundo esta tan introducida, quitaron la vida; pero V.m. sabiendo, y conociendo le y con razon, la ley del agradecimiento: y qualquiera por lu Dios, le ha quirado la vida, le ha crucificado

Pues digame, hijo, à V.m.le ha hecho Dios alours razon, para que Dios delmerezea, lo que otro qual- mal ? Le ha agraviado en algo ? Le ha injuriado ? Noz quiera hombre merece, ni que lea justo se paguen tan antes le ha hecho mil bienes, y desea hazerle muchos crecidos beneficios, como Dios le ha hecho à V. m. mas. Pues en que rezon cabe afsi perfeguir à vn Dios tan bueno? No le parece fueron baltantes penas, las que el Redemptor padeció en su amarguissima Pala sion, sin anadicle otras de nuevo?

7 Y fi acato el amor de vn Dios, tan digno de fer à quien V. m. en nada avia servido, ni aun conocido; amado, no le movia à V. m. para llorar sus culpas, y

de su justicia lea freno de su vida.

Advierta, hijo, que tiene Dios muchas almas en el infierno con menos pecados, que los que vam. ha cometido , y que pado , fin hazerle agravio , luego que pecò , quirorle la vida , y ccharle en el infierno : y que feria de V. m. fi tal , y tan desdichada suerre le huviera cabido : 6i acà no le puede fufrir vn dedo en vna vela encendida por va breve espacio de tiempo, que haria V. m. alla en aquellos lobregos calabocos; aprifionado con hierros, y cadenas abrafantes embuelto todo en borazes llamas, rebiando erernamente de hambrey fed , fin mas refrigerio de comida , ni bebida , que plomo hirbiendo, y pez derretida, cargado de agudiffimos dolores, y moleftado de todas quantas enfermedades ay ; no teniendo mas cama en que repofar , que vna tarima de hierro abrafante, y con otras muchifsimas penas atrocitsimas : y lo que mas es , privado para siempre de la presencia de Dios, sin esperanca de verle por toda la eternidad. Todas estas penas ha merecido v.m. por fus culpes : pues en que merecia v. m. que Dios le aya dado lugar de confessarse, quando lo ba negado à tantos? Antes lo desmerecia v. m. tanto mas, quanto eran mas arrozes fus culpas, y mas reped tidos fus pecados.

8 No ferà, pues ; fuma locura ponerse v. m. otra vez à riesgo de que Dios le condene, si malogra v. m. este lance, y ocasion? Sepa, bijo, que tiene numero des terminado el pecar, y que Dios tiene senalado à cada uno quantos pecados le ha de permitir; à unos quatro, à otros diez, à otros veinte, à otros ciento ; à mil, &cc. cumplido esse numero, como la voluntad de Dios es irrevocable, y sus decretos inmurables, executa el cas-Debiera advertir el grande horror, y fuma ma- tigo en el alma : no labe v. m. quantos pecados le ha de permitir Dios, ignora el numero, que su permisfion le ha feñalado à v. m. y puede fer le falte folo vn pecado, para complir fu numero : y fi le comple, defdichado de V. m. pues ferà infalible su condenacion

> 9 Digame, que provecho faca de ofender à Dios? Tienda los ojos à su vida passada, à sus gustos preteritos, y digame, què vil ha facado de ellost

N 3 Que